



**ASOCIACIÓN  
INTERAMERICANA  
DE EMPRESAS DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Pablo Bello Arellano**  
Director Ejecutivo

+598 26042222 ext. 5401  
Rambla República de México, 6125  
Montevideo 11400  
Uruguay

**Montevideo, 14 de junio de 2016**

**Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Ciudad de México, México**

**De mi mayor consideración.**

En atención al proceso de consulta pública que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) inició respecto al *Anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada Relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones (Anteproyecto)*, planteamos a continuación, de manera respetuosa, algunas consideraciones generales, con la certeza de que habrán de ser de utilidad en la definición y delimitación de los criterios que se pretende adoptar con relación a este importante tema. Reconocemos la apertura al diálogo y al intercambio de ideas que el IFT ha mantenido desde su creación y confiamos en que las observaciones que realizamos —tanto en la presente comunicación como en el formato adjunto que se ha dispuesto para tal fin— resultarán de interés para el análisis del anteproyecto en cuestión.

Es imposible cuestionar el valor que la información tiene para el desarrollo de nuestra sociedad y la importancia que subyace en su difusión. La industria de las telecomunicaciones reconoce dicha circunstancia y, en consecuencia, ha establecido compromisos claros en materia de transparencia, en atención a las necesidades de los usuarios y en un entorno que requiere de certeza respecto a la prestación de servicios.

No obstante, ante la inmensa cantidad de datos que hoy pueden ser consultados, resulta fundamental establecer mecanismos de selección y priorización que permitan a los usuarios de la información que se maneje, aprovechar al máximo sus beneficios y tomar decisiones adecuadas con base en ésta. Precisamente, el *Anteproyecto* que el IFT ha puesto a consulta, busca facilitar el acceso de los consumidores a la información sobre las particularidades de los servicios que otorgan las empresas de telecomunicaciones; en este sentido, las observaciones que es posible plantear al respecto se encuentran vinculadas con la pertinencia, los beneficios y la relevancia que este mecanismo puede tener en el mercado.

En primer lugar, es fundamental señalar que la información que cada empresa proporciona a los usuarios, así como los procesos que implementa para tal fin, forman parte de una estrategia de negocios que le permite diferenciarse de sus competidores. En un entorno competitivo, como el mexicano, la libertad que se tenga en el sector para diferenciar su oferta resulta primordial, al promover que las decisiones que ejerzan los consumidores para seleccionar al proveedor de su preferencia tomen en consideración la innovación, el servicio y la calidad que éste le otorga en comparación con las demás opciones.

Un aspecto primordial a considerar en el marco de la presentación del *Anteproyecto* es el de los efectos que la obligación de presentar información de forma estandarizada puede tener en la manera en que cada uno de los operadores utiliza dicha posibilidad para generar una oferta atractiva al usuario. Debido a la rigidez de los planteamientos que se realizan respecto al tipo de información que se requiere y a la manera de presentarla, el contenido del documento tiende a reducir la diferenciación entre operadores y desincentiva la innovación y la implementación de políticas de atención a las consultas y dudas de los usuarios. De imponerse a los concesionarios y autorizados la obligación de presentar información “homogénea”, se podrían anticipar efectos nocivos para la competencia y libre concurrencia toda vez que por disposición oficial, los agentes perderían incentivos a la innovación, eficiencia y diferenciación y todo sobre la base, no demostrada, de que los usuarios carecen de información.

En segundo lugar, es necesario analizar el marco vigente que rige las solicitudes de información por parte de las autoridades a quienes participan en el sector de las telecomunicaciones. El IFT y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con base en sus facultades y de acuerdo a la normativa vigente, reciben y publican información específica, mucha de la cual se propone solicitar en el *Anteproyecto*. Como hemos señalado en consultas y comunicaciones anteriores, es fundamental que se defina con claridad un procedimiento de coordinación entre autoridades y áreas al interior de éstas,

además de generar los mecanismos necesarios para el intercambio de información, con la finalidad de no generar duplicidad en la regulación.

Al respecto, consideramos que, en el marco de la revisión del *Anteproyecto* resultaría relevante que el IFT pudiera generar un análisis respecto a la información que tanto otras dependencias vinculadas con el sector, como las áreas en su interior, solicitan de manera constante. Lo anterior contribuiría a que la respuesta de los operadores fuera más eficaz y permitiría lograr que el trabajo desarrollado por las autoridades se realizara en atención a las mejores prácticas de mejora regulatoria.

En el mismo sentido, se observa que el *Anteproyecto* establece obligaciones específicas en materia de generación y publicación de información tan sólo para los operadores, cuando el cumplimiento de su contenido implica responsabilidad de otros actores. Una revisión general de las diversas normas, procesos e instancias relacionadas con la generación de información en el sector resultaría de gran utilidad para usuarios, operadores y autoridades.

Finalmente, en lo que respecta al contenido específico del *Anteproyecto* (respecto al cual se profundiza en el formato establecido para tal fin), consideramos que es necesario puntualizar de manera más clara y precisa algunas definiciones y criterios particulares. De forma general se establece la obligación de los concesionarios y autorizados de publicar una gran cantidad de información, pero no se delimita con claridad cuáles son los medios y para qué tipo de información habrá de implementarse dicho mandato.

Si bien, en el artículo 4, se mencionan que la información debe presentarse en las “respectivas páginas de Internet y hacerla disponible en sus puntos de venta y en las instalaciones que tengan destinadas para la atención de sus usuarios o suscriptores, así como permitir su consulta a través de los sistemas de atención telefónica habilitados”, en el artículo 8 se señalan que los criterios y principios contenidos que el *Anteproyecto* deben ser presentados “en la información que difundan los concesionarios o autorizados, de manera electrónica o impresa”; con lo anterior, se genera confusión respecto a las obligaciones que se generan ya que la estricta aplicación de lo establecido en este último artículo, puede derivar en que todo el material publicitario se vea afectado por esta regulación.

El hecho de que exista una gran cantidad de información disponible, no implica que los usuarios puedan utilizarla de manera eficaz para la toma de decisiones; por tal motivo, consideramos que más allá de los amplios requerimientos que se realizan en los lineamientos, sería deseable que se determine cuál es el tipo de información más relevante y se busquen los canales adecuados para difundirla. Al respecto, el IFT ha implementado algunas iniciativas que han tenido gran aceptación y, para tal fin, ha hecho uso de la información que los operadores le proporcionan de manera continua.

Creemos que es fundamental definir espacios de revisión y análisis que privilegien una visión de mejora regulatoria, para generar un esquema óptimo de intercambio de información y colaboración entre los sectores público y privado. Desde ASIET manifestamos nuestra voluntad para colaborar en cualquier

iniciativa al respecto y expresamos nuestra disposición para atender cualquier duda sobre los comentarios y observaciones expuestas.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente y sin otro particular, los saludo cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Bello Arellano', with a horizontal line extending from the end of the signature.

**Pablo Bello Arellano**  
**Director Ejecutivo**  
**ASIET**

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos.publicaciondeinformacion@ift.org.mx](mailto:lineamientos.publicaciondeinformacion@ift.org.mx), en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 3 de mayo al 14 de junio de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project\\_cp=6359](http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=6359)
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jesús Coquis Romero, correo electrónico: [jesus.coquis@ift.org.mx](mailto:jesus.coquis@ift.org.mx), teléfono (55) 5015-4000, extensión: 2725.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	ASIET
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Pablo Bello Arellano
<b>Documento para acreditar la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
<b>AVISO IMPORTANTE</b>	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

<b>II. Comentarios y aportaciones específicas del participante</b>		
<b>Por estructura del anteproyecto regulatorio</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Fracción, inciso o párrafo</b>	<b>Comentario y aportaciones</b>
Segundo	V	<p>La definición de información completa incluye “todos aquellos elementos (texto, voz, sonidos, imágenes, entre otros) empleados en su conjunto en la publicidad.” Dicho concepto se utiliza por única vez en el anteproyecto de lineamientos, al hacer referencia a “los criterios generales para la publicación y puesta a disposición de la información”, específicamente en lo referente a la transparencia (artículo 6). Debido a que este criterio es aplicable a “la totalidad de la información relacionada con la prestación, utilización y el acceso de los servicios”, se genera confusión respecto a si el presente anteproyecto requieren que la información referida en los diversos artículos sea publicada en todos y cada uno de los elementos que integran la definición de información completa (lo cual es contradictorio a lo establecido en el artículo 4).</p> <p>El artículo 4 de este mismo anteproyecto especifica que la publicación de la información deberá realizarse en los portales de internet de los concesionarios y autorizados (además de estar disponible y poder ser consultada por otras vías); sin embargo, la definición de información completa produce desconcierto respecto a los tipos de información que deberán ser mostrados en medios diversos, sobre todo en aquellos utilizados para publicidad.</p>
Tercero	I	Se establece la responsabilidad de los concesionarios y autorizados de publicar la información contenida en los lineamientos; pero las especificaciones

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		respecto al tipo de información y los medios para publicarla nos son claros.
Cuarto	I	<p>La manera en que las empresas proporcionan información a sus clientes ha demostrado ser un elemento fundamental de diferenciación de las ofertas en el mercado. Establecer de forma obligatoria la publicación de información tan abundante, con ese grado de especificidad, reduce los incentivos para que cada una de ellas pueda aprovechar la atención y el intercambio de información con sus clientes como parte de sus estrategias comerciales.</p> <p>Las particularidades con que cada concesionario o autorizado puede facilitar información a los usuarios constituyen un mecanismo para obtener la preferencia del usuario, cuando éste tiene la posibilidad de elegir entre varias alternativas. La obligación de publicar una menor cantidad de datos, con las características más relevantes relacionadas con el servicio, es una alternativa que facilita la revisión de las opciones por parte del consumidor y fomenta la innovación en ese sentido por parte de las empresas. Dicha condición debería ser tomada en cuenta en el presente anteproyecto, con la finalidad de revisar la conveniencia de mayor libertad en la publicación de información y atención al cliente.</p>
Sexto		La Ley Federal de Protección al Consumidor ya establece criterios específicos relacionados con la publicación y puesta a disposición de la información. Dichos criterios no son completamente homogéneos con los establecidos en los presentes lineamientos, con lo cual se genera falta de certeza respecto a lo que debe aplicarse. Se sugiere la homologación de lo establecido en los lineamientos con el contenido de las normas existentes.
Sexto	2do párrafo	Hacer referencia a "la totalidad de la información relacionada con la prestación, utilización y el acceso de los servicios" genera confusión y puede producir

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		<p>interpretaciones nocivas para los objetivos de los propios lineamientos.</p> <p>Es recomendable señalar que el presente artículo se circunscribe a la información solicitada en los lineamientos (la totalidad a la que se hace referencia puede abarcar mucha más información que la considerada en los propios lineamientos) y considerar que la presentación de tanta información puede resultar contraproducente para el mismo usuario. Resulta más valioso y sencillo para la toma de decisiones que el consumidor pueda tener a su disposición de forma inmediata información estratégica útil, clara y concreta, la cual puede ser catalogada por el propio IFT como tal.</p>
Sexto	3er párrafo	<p>El requerimiento de publicar información de manera homogénea reduce los incentivos para que las empresas busquen presentar información de una manera útil para la toma de decisiones del consumidor. Dada la cantidad de aspectos que son considerados en el presente anteproyecto y los estándares de homologación que pretenden adoptarse, las obligaciones de provisión estipuladas pueden tener como consecuencia la presentación en los portales y espacios señalados de información excesiva poco valiosa para el usuario.</p> <p>Un análisis detallado por parte del IFT, respecto a la información que se considera más relevante para el usuario, podría maximizar los beneficios de la información requerida sin generar cargas regulatorias y peticiones de información excesivas para los concesionarios y autorizados.</p> <p>Respetuosamente, es importante someter a consideración del Instituto que de imponerse a los concesionarios y autorizados la obligación de presentar información "homogénea", se podrían anticipar efectos nocivos para la competencia y libre concurrencia toda vez que por disposición oficial, los agentes perderían incentivos a la innovación, eficiencia y diferenciación y todo sobre la base, no</p>

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		demostrada, de que los usuarios carecen de información.
Sexto	5to párrafo	<p>La utilización del término “inmediata” en la consideración del criterio sobre información actualizada no es apropiada, debido a que dicho concepto resulta demasiado general y no tiene respaldo en un principio de medición objetivo.</p> <p>En la práctica, por muchas circunstancias ajenas a los concesionarios y autorizados, resulta imposible modificar en tiempo real la información contenida en los sitios y la aplicación del término referido, en la evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos, puede resultar problemática.</p> <p>Se sugiere, de manera respetuosa, la incorporación de un concepto más claro o la definición del concepto de “actualización” en función de periodos de tiempo razonables (24 horas sería un tiempo razonable).</p>
Séptimo	Diversas fracciones	<p>La manera en que se describen las características que deberá tener la información que se publique, relacionada con servicios de telecomunicaciones, es poco clara y puede generar confusión debido a que se presenta de manera general, sin especificar el medio o formato utilizado.</p> <p>Es recomendable proporcionar especificaciones puntuales referentes a los tipos y formas de información publicada.</p>
Octavo	I	<p>La referencia que se realiza a la publicación de información de forma electrónica e impresa resulta sumamente general y puede generar confusión. Los medios electrónicos e impresos que son utilizados hoy en día por los concesionarios y autorizados resultan muy variados y no todos permiten la presentación de grandes cantidades de información. Al respecto, se sugiere modificar la redacción actual para aclarar cuáles son los alcances de este tipo de disposiciones a fin de que los concesionarios y autorizados</p>

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		<p>conozcan qué tipo de material de difusión les resultarán aplicables.</p> <p>Adicionalmente es importante mencionar que cada canal de publicidad, incluyendo anuncios espectaculares, <i>cambaceo</i>, <i>perifoneo</i>, publicidad electrónica en televisión, radio o internet, o cualquier medio de información dirigido a los usuarios, por su naturaleza y características tienen alcances y limitaciones diferentes por lo cual no es factible aplicar horizontalmente a todos estos medios esta regulación porque se estaría limitando artificialmente el despliegue de publicidad.</p> <p>De hecho, la publicidad ofrecida al usuario se encuentra diferenciada por las distintas tecnologías disponibles, por lo cual no se podría estandarizar y homologar el contenido de cada una de ellas. Es decir, por su propia naturaleza, la información que se presenta para 2G, 3G y 4G es distinta y distinguible por lo cual no pueden ser homologadas solo por una definición normativa.</p>
Noveno	I	<p>La publicación de “los impuestos a que haya lugar” difiere de lo estipulado en el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual establece la obligación de “exhibir [...] el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.” Los presentes lineamientos deberían ajustarse a lo estipulado por el marco legal vigente.</p>
Noveno	II	<p>Sobre la publicación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones toda vez que los mismos son prestados de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (PTFC) se solicita que el mismo se elimine toda vez que resulta inaplicable.</p> <p>Ahora bien, cabe destacar la especial atención del Regulador para el servicio local móvil ya que éste es el único servicio para el cual existe un Plan de Calidad y al cual se le realizan mediciones</p>

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		<p>periódicas, pese a que el más reciente informe del sistema Soy Usuario señala que únicamente el 33.1 % de las quejas que recibe ese IFT están relacionadas al servicio móvil.</p> <p>En este contexto, y ya que el presente proyecto es aplicable a la prestación de todos los servicios, sería conveniente que exista igualmente regulación en materia de calidad también sobre otros servicios como televisión por cable, satelital, OTT's, etc.</p>
Noveno	VIII	Las facturas son un medio que presenta información clara que permite identificar de forma separada los costos de los servicios y terminales. Sería recomendable aclarar de forma explícita que dicho documento da cumplimiento a la obligación estipulada en la presente fracción.
Décimo Segundo	IX	A fin de dar certeza a los obligados, en caso de existir una regulación en la cual se contemple la misma obligación, se solicita a ese Instituto, clarificar el cumplimiento, a fin de evitar el supuesto de una sobrerregulación.
Décimo Tercero	I	<p>La publicación de promociones, ofertas y descuentos se genera de manera ordinaria en anuncios publicitarios, los cuales, por cuestiones de mercadotecnia e impacto comercial, no pueden presentar grandes cantidades de información. La obligación de incluir en estas publicaciones particularidades y especificaciones tan concretas sobre las promociones, ofertas y descuentos afecta las estrategias comerciales de los concesionarios y autorizados y no genera beneficios relevantes para los usuarios.</p> <p>Se sugiere que se modifique la obligación de presentar la totalidad de la información mencionada en las publicaciones a las que hace referencia el presente artículo y señalar en ellas que las particularidades de las promociones, ofertas y descuentos pueden ser consultadas en un espacio de información específico, generado para tal fin.</p>

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

Décimo Cuarto	III	<p>No debe confundirse la Fianza con otro tipo de garantía como lo son el Depósito en Garantía o las Rentas Por Adelantado. La Fianza es un instrumento autorizado y registrado, en México, por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y sujeta a regulación. La legislación aplicable en materia de Seguros y Fianzas plantea que las afianzadoras deben registrar ante la CNSF las Notas Técnicas relacionadas con el producto (la fianza). Así mismo, establece que las notas técnicas deben realizarse sobre bases anualizadas y de no retorno. Las notas incluyen, entre otros: i) Costo de la Prima y su justificación técnica; ii) Bases para el cálculo de reservas del producto que se trate. De igual forma, se establece que deben estar elaboradas y firmadas por actuario que cumpla los requisitos que establece la LFIF. Este tipo de fianzas, funciona como un fondo que restituye al contratante de la misma (el proveedor/concesionario/autorizado), los adeudos no cubiertos por sus clientes. Por ello, la eventual devolución a los usuarios que terminan su relación contractual ocasionaría que, cada vez que un usuario termine su relación contractual, se tendría que aumentar el monto de la prima -para mantener la viabilidad del fondo- a todos los suscriptores nuevos y actuales.</p> <p>Es importante resaltar, que el Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas estipula que el cobro de la prima será anual durante el tiempo de vigencia de la misma; por lo que no hay disposición legal aplicable que establezca expresamente la posibilidad de que la Afianzadora cobre la Prima en parcialidades.</p>
Décimo Cuarto	IV	<p>La redacción genera confusión respecto a si la información que se requiere publicar se refiere a los cargos de terminación de contrato de cada usuario. En dicho caso, el contenido de la fracción sería contraria a los derechos de los propios usuarios. Se sugiere clarificar dicho punto.</p>
Décimo Quinto	VI, VII	<p>Dependiendo de los procesos que deban ser realizados, los tiempos de solución para trámites y quejas pueden no depender de los concesionarios y</p>

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		<p>autorizados y manejarse en función de las acciones que tanto autoridades o usuarios lleven a cabo.</p> <p>Debido a lo anterior, los concesionarios y autorizados no estarían en condiciones de publicar, a priori, tiempos de solución cien por ciento coherentes con la capacidad de estos para cumplirlos. Se recomienda que no se genere la obligación de publicar tiempos de solución, si no se establece un criterio que incluya los retrasos que pueden generarse por causas ajenas a los concesionarios y autorizados.</p>
Décimo Quinto	VIII	<p>El cálculo de índices y parámetros de calidad es técnicamente complejo y la interpretación de los resultados puede ser arbitraria y confusa para la mayoría de los usuarios. Se sugiere que las instancias enfocadas al análisis y seguimiento de dicha información (IFT y PROFECO) sean las responsables de su difusión y que en dicha labor se explique con detenimiento cuáles son los aspectos y factores externos, ajenos al control de los concesionarios y autorizados, que pueden afectar la provisión de los servicios.</p>
Décimo Quinto	IX	<p>La disponibilidad de ofertas comerciales en servicios de baja velocidad, accesibles para ciertos usuarios con niveles de ingreso restringido en el uso de las TIC, permite incrementar la conectividad de personas con preferencias y capacidades de pago diversas. De esta manera, la existencia de planes y paquetes de baja velocidad, puede ser producto de una estrategia comercial y no un indicador de servicio.</p> <p>La publicación de indicadores de velocidad promedio puede derivar en una interpretación errónea respecto a los servicios que los concesionarios y autorizados proporcionan. Se recomienda que la utilización de un indicador promedio de velocidad sea descartada en los lineamientos.</p>
Décimo Quinto	XV	<p>Los operadores y autorizados no necesariamente poseen o pueden hacerse responsables de la publicación de información que terceros que</p>

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

		proporcionan otros servicios sobre sus redes deban realizar. Se recomienda que la obligación y responsabilidad relativa a la información de terceros se estipule para estos mismos.
Décimo Quinto	XVI (ii)	Las bonificaciones dependen de las fallas que se presenten y de factores variables para cada caso particular. Debido a lo anterior, la determinación de mínimos y máximos en las bonificaciones resulta complejo y carece de un sentido práctico y útil para el propio usuario, cuya situación podría diferir de manera considerable de los márgenes sugeridos.

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

Transitorios	Comentario y aportaciones
Único	La implementación de las disposiciones estipuladas en los lineamientos requerirían la realización de ajustes importantes por parte de los concesionarios y autorizados. Debido a lo anterior, se sugiere que se amplíe el plazo de puesta en vigor a un periodo más razonable de, por lo menos, 180 días naturales.
Segundo	Para un mejor análisis de los presentes lineamientos se sugiere la realización de estudios de impacto económico y regulatorio, de forma tal que sea posible evaluar cuáles serían los efectos derivados de la implementación de las presentes disposiciones.

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

### III. Comentarios y aportaciones generales del participante


**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

**Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al anteproyecto de Lineamientos Generales para la Publicación de Información Transparente, Comparable, Adecuada y Actualizada relacionada con los Servicios de Telecomunicaciones.**

---